

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0988/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173523000066	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió información relativa los proyectos ejecutivos de la obra del colector sanitario Actopan – Ameca.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Dirección General de Drenaje que solo se cuenta con un proyecto ejecutivo elaborado en el año 2007, el cual consta de 11 planos en planta y perfil, así como un plano tipo de instalación de rejillas, mismo que se anexaba en medio magnético.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, planos, drenaje, agua.	

Recurso de revisión en materia de derecho² de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0988/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173523000066, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Conforme al documento anexo a la presente solicitud de información pública, acorde a los documentos tanto físicos como digitales que obran en sus archivos y en atención a los principios de máxima publicidad, requiero la siguiente información pública: 1. Requiero saber el número total de los proyectos ejecutivos de la obra del colector sanitario ActopanAmeca. a) En caso de que solo exista un solo proyecto ejecutivo, requiero la versión pública de dicho proyecto ejecutivo. b) En caso de que sean varios proyectos ejecutivos, requiero la versión pública de las primeras cuatro paginas de cada uno de ellos.” (Sic)

La persona solicitante anexo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023



II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de febrero de 2023, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio SACMEX/UT/0066-2/2023, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

“ ...

Al respecto, el Director General de Drenaje de Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que este SACMEX solo cuenta con un proyecto ejecutivo elaborado en el año 2007, el cual consta de 11 (once) planos en planta y perfil, así como un plano tipo de instalación de rejillas, por lo que se anexa en medio magnético la información señalada no omitiendo mencionar que cualquier mal uso que se haga de la misma es responsabilidad de quien la recibe.

Por tal motivo, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia (UT) de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en la siguiente dirección:



Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Dirección UT: C. Rio de la Plata Núm. 48, piso 14, Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono UT: 55 55907- 4603 Ext. 1419

Email UT: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y utsacmex@gmail.com

Una vez hecho lo anterior, le será entregada la respuesta a su petición, previo pago de derechos (por concepto de 01 [un] Disco Compacto), mismo que podrá realizar en cualquier Tesorería de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal, así como los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambos de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

“Se impugna la respuesta ya que no me están entregando la información solicitada referente a: “a) En caso de que solo exista un solo proyecto ejecutivo, requiero la versión pública de dicho proyecto ejecutivo. b) En caso de que sean varios proyectos ejecutivos, requiero la versión pública de las primeras cuatro paginas de cada uno de ellos.” más aun cuando explícitamente indique que, no cuento con los recursos para pagar cualquier contraprestación, por lo tanto se esta violando mi derecho humano al acceso a la información. el funcionario publico debe garantizar y privilegiar el principio de máxima publicidad y gratuidad.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 06 de marzo de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio **SACMEX/UT/RR/0988-2/2022** de misma fecha, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual remite sus manifestaciones y alegatos.

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 06 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **SACMEX/UT/RR/0988-2/2022**, asimismo señaló que anexaba el oficio

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

SACMEX/UT/RR/0988-1/2022, de misma fecha con el adjunto denominado **“PLANOS PDF.zip”**.

En consecuencia, el sujeto obligado envió la supuesta respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 06 de marzo de 2023, asimismo lo comprueba con acuse emitido por el servicio de mensajería electrónica.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta no fue anexada a las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, por lo que este Órgano Garante no adquiere la certeza del contenido de la respuesta complementaria ni del anexo señalado, por lo que se determina que el agravio manifestado por la persona recurrente continua vigente.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

La persona solicitante requirió información relativa los proyectos ejecutivos de la obra del colector sanitario Actopan – Ameca y de estos lo siguiente:

- a) En caso de que solo exista un solo proyecto ejecutivo, requiero la versión pública de dicho proyecto ejecutivo.
- b) En caso de que sean varios proyectos ejecutivos, requiero la versión pública de las primeras cuatro páginas de cada uno de ellos.

En respuesta, el sujeto obligado informo a través de la Dirección General de Drenaje que solo se cuenta con un proyecto ejecutivo elaborado en el año 2007, el cual consta de 11 planos en planta y perfil, así como un plano tipo de instalación de rejillas, mismo que se anexaba en medio magnético.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

CUARTA. Estudio de los problemas.

Como primer punto es importante mencionar que de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, los *Sujetos Obligados* tienen el deber de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, **órganos Descentralizados**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este sentido y de acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que no le fue entregada la información que solicito.

Por lo que previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado en su respuesta informo que era competente para conocer de la solicitud de información, y que la Dirección General de Drenaje informo que solo cuenta con un proyecto ejecutivo elaborado en el año 2007, el cual consta de 11 (once) planos en planta y perfil, así como un plano tipo de instalación de rejillas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

Ahora respecto a los alegatos y manifestaciones hechas valer por el sujeto obligado se informó a este Instituto de la pretensión de proporcionar la información, sin embargo al no contar con las documentales que acrediten lo anterior se determina que su respuesta carece de congruencia y exhaustividad en comparación con la información señalada en sus alegatos del mismo.

Para reforzar lo anterior, es de mencionar que entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...
..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

En conclusión, es claro que los agravios formulados por la parte recurrente son **FUNDADOS**, pues el sujeto obligado cuenta con la información interés de la persona ahora recurrente y esta misma debió haber sido entregada en medio electrónico, garantizado el principio de gratuidad.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

- Remita el oficio **SACMEX/UT/RR/0988-1/2022**, de fecha 06 de marzo de 2023 con el adjunto denominado “PLANOS PDF.zip”

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**